

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO



VISTO:

El Informe N° D000058-2026-MIDAGRI-AGROIDEAS-UA-RRHH, de fecha 02 de febrero de 2026, emitido por la responsable de Recursos Humanos; el Memorándum N° 017-2026-MIDAGRI-AGROIDEAS-OILCC; el Acta de Coordinación Telefónica N° 001-2026-MIDAGRI-AGROIDEAS-OILCC; y demás documentos que obran en el expediente; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 1057, se regula el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios – CAS;

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 103-2022-MIDAGRI-AGROIDEAS, se aprobó la Directiva N° 003-2022-MIDAGRI-AGROIDEAS/UA, aplicable a los/las servidores/as civiles bajo el régimen especial del Decreto Legislativo N° 1057 – CAS del Programa de Compensaciones para la Competitividad – AGROIDEAS;

Que, conforme al artículo 18° de la citada Directiva CAS, el desplazamiento consiste en el traslado temporal de un/una servidor/a a otro puesto o cargo para desempeñar funciones similares a las que realiza dentro de la Entidad, atendiendo a las necesidades del servicio, sin que ello implique variación de la remuneración mensual;

Que, ante denuncias recibidas por presuntos hechos materia de investigación, mediante Memorándum N° 017-2026-MIDAGRI-AGROIDEAS-OILCC, el Oficial de Integridad y Lucha Contra la Corrupción del Programa de Compensaciones para la Competitividad – AGROIDEAS solicita la aplicación de una medida de protección consistente en el desplazamiento temporal del servidor civil Rolando Crispín Huamaní Rojas, Especialista Técnico 2 de la Unidad Regional de Huancavelica, hacia la Unidad Regional de Ayacucho, con la finalidad de garantizar el normal desarrollo de las actuaciones internas y salvaguardar el entorno institucional, precisándose que dicha medida no tiene carácter sancionador ni implica adelanto de opinión sobre los hechos materia de análisis;

Que, mediante el Informe N° D000058-2026-MIDAGRI-AGROIDEAS-UA-RRHH, la Responsable de Recursos Humanos concluye que resulta procedente el desplazamiento temporal del servidor civil Rolando Crispín Huamaní Rojas, Especialista Técnico 2 de la Unidad Regional de Huancavelica, hacia la Unidad Regional de Ayacucho, como medida administrativa de gestión organizacional y protección institucional, precisándose que dicha medida no tiene carácter sancionador ni implica adelanto de opinión sobre los hechos materia de análisis;

Que, de acuerdo con lo informado por el Oficial de Integridad y Lucha Contra la Corrupción, el desplazamiento propuesto se enmarca en las medidas de protección al

denunciante, contando con el consentimiento expreso del servidor civil, conforme consta en el Acta de Coordinación Telefónica N° 001-2026-MIDAGRI-AGROIDEAS-OILCC;

Que, el citado servidor civil mantiene vínculo laboral CAS de duración indeterminada, siendo viable su desplazamiento temporal por el plazo de noventa (90) días calendario, sin afectar las funciones para las cuales fue contratado;

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 17.1 del artículo 17° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, la autoridad puede disponer la eficacia anticipada del acto administrativo, siempre que resulte más favorable al administrado y no se lesionen derechos fundamentales;

De conformidad con las normas invocadas y las facultades contenidas en el Manual de Operaciones del Programa de Compensaciones para la Competitividad aprobado con Resolución Ministerial N° 188-2025-MIDAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.– DISPONER el desplazamiento temporal del servidor civil ROLANDO CRISPÍN HUAMANÍ ROJAS, Especialista Técnico 2 de la Unidad Regional de Huancavelica, hacia la Unidad Regional de Ayacucho, por el plazo de noventa (90) días calendario, con eficacia anticipada, comprendido del 02 de febrero al 02 de mayo de 2026.

Artículo Segundo.– PRECISAR que el desplazamiento dispuesto no tiene carácter sancionador, no implica adelanto de opinión sobre los hechos materia de análisis y no genera variación alguna en la remuneración ni en las funciones por las cuales fue contratado el servidor civil.

Artículo Tercero.– DISPONER la notificación de la presente Resolución al servidor civil mencionado, al Oficial de Integridad y Lucha Contra la Corrupción, al Coordinador Técnico Regional, a la Unidad Regional de Huancavelica, a la Unidad Regional de Ayacucho y a Recursos Humanos de la Unidad de Administración, para los fines correspondientes.

Artículo Cuarto.– DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Programa de Compensaciones para la Competitividad – AGROIDEAS (www.gob.pe/agroideas), para lo cual, remítase copia al responsable de Sistemas, bajo responsabilidad en caso de incumplimiento.

Regístrese, publíquese y comuníquese.

Documento firmado digitalmente

Rafael Gilberto Felipe Castro
Jefe de la Unidad de Administración